

ESTRUCTURA PARROQUIAL EN EL SURESTE DE CASTILLA A FINES DE LA EDAD MEDIA

CARLOS AYLLÓN GUTIÉRREZ*

Resumen

La parroquia es durante la baja Edad Media el núcleo fundamental para la articulación de la sociedad, y muy en especial en el medio rural. Partiendo de la observación de una zona concreta de Castilla (La Mancha oriental), este artículo muestra los elementos que componen una parroquia rural, distinguiendo los aspectos materiales de los humanos. Asimismo se aportan algunas consideraciones en torno a las categorías de parroquias y de clérigos, y a la especial importancia de la participación de los seglares en algunas tareas parroquiales, aunque dicha colaboración tiende a desaparecer a principios de la Edad Moderna. Finalmente el texto se ilustra con un esquema que clarifica lo expuesto.

Palabras clave

Clero rural, parroquias, baja Edad Media, instituciones eclesiásticas, La Mancha oriental.

Abstract

During the later Middle Ages, the parish is the fundamental core in order to the social organization, and very especially in the rural area. Departing from the observation of a concrete zone of Castile (East La Mancha), this article shows the elements that compose a rural parish, distinguishing the material of the human aspects. Likewise some considerations are contributed concerning the categories of parishes and of clergymen, and to the special importance of the participation of the lay ones in some parochial tasks, though the above mentioned collaboration tends to disappear at the beginning of the Modern Age. Finally the text learns with a scheme that clarifies the exposed thing.

Keywords

Rural clergy, parishes, later Middle Ages, ecclesiastic institutions, East La Mancha.

Résumé

La paroisse est le noyau fondamental pour l'articulation de la société pendant le bas Moyen Âge, et très spécialement dans le milieu rural. À partir de l'observation de une zone concrète de la Castille (La Mancha orientale), cet article montre les éléments qui composent une paroisse rurale, en distinguant les aspects matériels des humains. De même, quelques considérations sont apportées autour des catégories de paroisses et de clercs, et par rapport à l'importance spéciale de la participation des laïcs sur quelques tâches paroissiales, bien que la dite collaboration tende à disparaître au début de l'Âge Moderne. Finalement le texte s'illustre avec un schéma qui clarifie l'exposé.

Mots-clés

Clergé rural, paroisses, bas Moyen Âge, institutions ecclésiastiques, La Mancha orientale.

* Instituto de Estudios Albacetenses. E-mail: caraygut@ono.com

1. Introducción

A lo largo de la baja Edad Media fue configurándose hacia el sureste de la Meseta castellana una gran área geográficamente homogénea que ya en tiempos de don Juan Manuel constituirá una importante entidad: el señorío de Villena, formado por los términos de Alarcón e Iniesta, en la diócesis conquense, más la antigua tierra de don Manuel, en el obispado de Cartagena. El espacio que abarcaba se irá cohesionando hasta tal punto que una vez que se desintegre como señorío, algunas de sus instituciones comunes (juntas, gobernación...) pervivirán en el futuro. Junto a dicha comarca, la tierra de Alcaraz, incorporada a la diócesis de Toledo, presenta rasgos semejantes no sólo en el paisaje, pues también las circunstancias políticas la llevarán en el siglo XV a integrarse, al igual que el marquesado, en la órbita de los Pacheco. Así pues, la contigüidad de ambos territorios otorga cierta unidad al conjunto, acentuada por los vínculos establecidos entre sus pobladores. Al fin y al cabo, la mayoría de sus poblaciones acabarán conformando en el futuro la provincia de Albacete.

Con este trabajo pretendemos ofrecer un modelo pragmático de análisis que refleje la organización y composición de las parroquias del ámbito rural castellano, a partir de este marco concreto de la tierra de Alcaraz y el marquesado de Villena a finales del periodo medieval. Hemos intentado trazar una imagen de síntesis aun teniendo en cuenta las diferencias organizativas existentes en las parroquias entre las diversas comarcas del área, dada su pertenencia a tres diócesis diferentes. No obstante, a partir de esta observación territorial se puede esbozar un cuadro que puede contribuir a un mejor conocimiento teórico de la organización eclesiástica en Castilla y aun de todo el Occidente cristiano. Este bosquejo sin duda es susceptible de mejoras y matices de acuerdo con las características de cada momento y lugar, pero de alguna manera puede ser tenido en consideración a la hora de plantear una visión general de la parroquia rural en los reinos hispánicos.

A lo largo de la Edad Media, las parroquias de la península se irán constituyendo como células de organización poblacional estrechamente vinculadas al orden civil. Al hilo de la repoblación, las ciudades y grandes villas se articulan en barrios (collaciones) coincidentes con las jurisdicciones parroquiales, mientras los edificios religiosos ganan un sentido simbólico como cabeza de collación urbana. Incluso el concepto de parroquia llega a asimilarse al de barrio. Este valor estructural se acentúa en las iglesias de los núcleos rurales en donde sólo existe una parroquia. De esta manera, la Iglesia se pone al servicio de la organización administrativa y fiscal, y al mismo tiempo, en clara simbiosis, se beneficia de esta misma articulación para establecer y regir su propio espacio de influencia.

Entre las autoridades eclesiásticas, el obispo es quien tiene la potestad para fundar o erigir parroquias en su diócesis, aunque otras entidades (señores, arcedianos, cabildo, monjes, autoridades civiles) se arrogarán en ocasiones este derecho de fundación. Salvo circunstancias concretas, los criterios empleados para decidir la creación de una parroquia fueron: la distancia de la iglesia parroquial más cercana, la suficiencia de

fieles y las posibilidades de desplazamiento por parte de éstos a sus lugares de culto¹; pero sobre todo el volumen de renta que puede generar la población que compone la nueva parroquia. No obstante, la amplitud espacial de la parroquia varía enormemente de unas diócesis a otras de acuerdo con sus líneas administrativas, lo que deriva en que en todo el territorio de la Mancha oriental se aprecie una densidad parroquial desigual resultante de las diferentes dinámicas repobladoras, pero también de las distintas organizaciones eclesíásticas de cada obispado. Así en la Mancha conquense hay una alta densidad (unas sesenta parroquias en el arcedianato de Alarcón y vicaría de Iniesta), aunque disminuye notablemente hacia el Sur, mientras que las tierras del marquesado de Villena en el obispado de Cartagena poseen una distribución parroquial muy baja (apenas una veintena de parroquias), quedando la tierra de Alcaraz, en la diócesis toledana, con un reparto intermedio (entre veinticinco y veintiocho) en comparación con las referidas áreas vecinas.

2. Composición de la parroquia

En el siglo XIII el desarrollo del Derecho canónico favorecerá la consolidación de la parroquia en el sentido en que permanecerá en lo sucesivo, a saber, como unidad básica de estructuración del territorio diocesano y de su comunidad de fieles; aunque en realidad constituya un ente complejo conformado por varios elementos dispares, con sus funciones y atribuciones: unos de tipo material, y otros de carácter humano, y así se ha mantenido hasta la actualidad sin apenas variación.

2.1. *Ámbito material*

2.1.1. El templo

Como edificación, la iglesia del barrio o del pueblo es la parroquia por antonomasia y presenta una funcionalidad múltiple. En primera instancia, es la sede de la institución religiosa y en este sentido, su objetivo primordial de acuerdo con la praxis cristiana es el de servir de espacio para que la institución eclesíástica pueda proporcionar beneficios espirituales a la sociedad para la que se destina el templo. A fin de llevar mejor a cabo este cometido, posee inmuebles adyacentes auxiliares (sacristía, viviendas, cementerios, etc.), y aunque convenimos con Rapp en el fuerte valor simbólico del campanario², en realidad el elemento fundamental sin el cual no puede existir la parroquia es la pila bautismal, el medio material de recepción del recién nacido a la comunidad de fieles (*corpus fideles*), tanto local como universal.

¹ GARCÍA Y GARCÍA A., “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, *Memoria Ecclesiae*, 8, Asociación de Archiveros de la Iglesia de España, Oviedo, 1996, p. 25.

² “*Le clocher, qui étendait son ombre sur les maisons, les champs et les tombes, apparaissait comme le symbole du sol natal auquel le paysan se sentait fortement attaché*” (RAPP, F., *L’Église et la vie religieuse en Occident à la fin du Moyen Âge*, P.U.F., Paris, 1971 (5ª ed., 1994), p. 123).

Ahora bien, ¿cuál es el valor espiritual que la parroquia presenta como edificio? ¿qué utilidades ofrece en este sentido?

- Ante todo, el templo parroquial es el escenario exclusivo de culto, el lugar donde se celebran la misa dominical y demás ceremonias correspondientes a otras festividades y actos.
- Es el lugar en el que los feligreses reciben los sacramentos que rigen las diferentes fases de sus vidas y de la muerte —el bautismo, el acceso a la primera comunión, el matrimonio, los sepelios—; es, pues, el escenario en que se sancionan los cambios en la vida de cada miembro del vecindario.
- Es también el sitio donde se practica la oración como marco más idóneo, al ser un ámbito impregnado de sobrenaturalidad para el creyente: la presencia de las imágenes, del Sagrario, la permanencia en la memoria de los ritos comunes y extraordinarios, el propio olor del templo lo subrayan.
- Para todos es el espacio reservado para la sepultura, aun a pesar de que el ámbito funerario esté jerarquizado, ya que los miembros de las clases poderosas se hacen enterrar en el interior de las iglesias y el común de la población del barrio es inhumado en su proximidad, por lo general el camposanto adyacente. Además el cementerio y las capillas funerarias no sólo poseen una función específica, sino también un valor simbólico, como lugar de reposo de los familiares de los fieles, lo que acentúa el arraigo de cada habitante a su parroquia.
- Asimismo, a través de la acción catequética y de los sermones, la iglesia parroquial y sus espacios anexos componen el principal centro de difusión del discurso ideológico cristiano-feudal.

Sin embargo, la parroquia también asume otras funciones como muestra de su estrecha vinculación al poder civil, razón por la cual Munsuri alude a aquella como “unidad referencial del espacio colectivo”³:

- Constituye el eje de la collación, unidad de integración vecinal, donde los habitantes acceden a un nivel primario de organización social consiguiente al marco familiar.
- Es escenario de reuniones civiles (asambleas vecinales, concejiles o gremiales), que a veces incluso llegan a contar con un carácter sedicioso.
- Es lugar catalizador de acontecimientos referentes a la vida social (mercados, fiestas religiosas o profanas) y foco de atracción de las personas que a ellos asisten⁴. Además, su emplazamiento destacado acentúa esta y las demás funciones, y condiciona el propio trazado urbano.

³ MUNSURI ROSADO, M^a N., *Perspectiva socio-económica del clero secular en la Valencia del siglo XV* (tesis doctoral), Universitat de València, Valencia, 2006, p. 455.

⁴ “No había circunstancia relevante para la comunidad que no pasara por los locales que ocupaba la parroquia, lo cual elevaba su influencia mucho más allá del plano meramente religioso.” LOP OTÍN, M^a J., “La organización eclesiástica”, *Castilla-La Mancha medieval* (Ricardo Izquierdo Benito, coord.), Manifesta, Ciudad Real, 2002, p. 147.

- Aunque sea en casos un tanto excepcionales, la iglesia parroquial puede adoptar un carácter de fortaleza en tiempos de guerra o inestabilidad. Incluso al mismo tiempo y en el mismo lugar pueden surgir el edificio religioso y el defensivo, integrándose en una única edificación, como es el caso de las *iglesias encastilladas*. De igual modo se puede llegar a hablar de ciertos usos irregulares del espacio sacro: almacén, marco de conspiraciones o refugio de quienes aprovechen el privilegio de las iglesias como espacio de inmunidad para procurar el *acogimiento a sagrado*.

2.1.2. Área parroquial

Pero también se entiende por parroquia el ámbito, tanto urbano como rural, que queda bajo la jurisdicción de una iglesia parroquial. En los núcleos de mayor tamaño el vecindario se divide en varias parroquias que abarcan sendos barrios o collaciones, mientras en el campo el área parroquial comprende un núcleo de población o varios, quedando los cristianos que habitan en tales poblamientos bajo la administración religiosa de la parroquia correspondiente. Toda unidad vecinal, pues, se liga a una parroquia, cuyo templo, no obstante, puede quedar distante muchas leguas; aunque existen algunos caseríos que en su régimen especial no están adscritos a ninguna parroquia (caserías, llecós).

2.2. *Ámbito humano*

Este se compone básicamente de un actor pasivo, la feligresía, y otro activo, la clerecía:

2.2.1. Feligresía

Los habitantes de un conjunto de poblaciones o simplemente de un barrio constituyen la parroquia como comunidad. Todo fiel es adscrito a una parroquia y ningún clérigo de otra debe administrarle el bautismo o la penitencia⁵, resultando además significativo que el feligrés no pueda cambiar libremente de iglesia, lo que contribuye a asegurar la continuidad de cada templo al menos a medio plazo. Los miembros de la parroquia (que en el medio rural suelen ser escasos, a veces apenas unas decenas de personas) hacen que ésta subsista mediante su participación en los diferentes actos litúrgicos y con sus aportaciones materiales directas. Sin embargo, su contribución en la dirección o en la gestión de la célula eclesíástica es prácticamente nula: los fieles serán meros receptores del ritual sacramental, catequético y discursivo, y sólo a fines de la Edad Media podrán intervenir moderadamente en la organización parroquial de ciertas poblaciones a través de los *diputados parroquiales*, que colaboran con el clero para la gestión, y en ocasiones en la designación del *mayordomo* de la iglesia, que normalmente era un civil del barrio.

⁵ RAPP, F., *L'Église et la vie religieuse en Occident...*, p. 123; MARTÍN MARTÍN, J. L., "Beneficios y oficios del clero rural castellano (siglos XIII-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 35/2, C.S.I.C., Barcelona, 2005, pp. 706-707.

Por otra parte, aunque el Concilio IV de Letrán establezca que los fieles *son* Iglesia, entendemos que el historiador del siglo XXI debe permanecer al margen de las *verdades* conciliares y a cambio admitir el referido carácter pasivo del pueblo seglar. Por ello hemos creído conveniente considerarlo como un elemento propio del marco extraeclesialístico.

2.2.2. Clero

Los clérigos son los responsables del buen funcionamiento de la parroquia en todas sus facetas y quienes deben velar por la vida espiritual de los feligreses⁶. Como gestores del fenómeno religioso son los beneficiarios del sistema eclesial en cuanto son receptores de las correspondientes contraprestaciones materiales.

La naturaleza de los cargos y funciones de los clérigos es muy diversa, dependiendo de múltiples factores (ámbito de actuación, función pastoral, grado de órdenes...), aunque en relación con sus actividades dentro de la parroquia, hay que diferenciar principalmente al *cura párroco*, los *beneficiados simples* y los *capellanes*, categorías que se analizarán más adelante.

2.2.3. Personal auxiliar

El *mayordomo*, los *sacristanes* y la *lumbraria* completan el cuadro de personas vinculadas a la parroquia. El primero debe pertenecer a la feligresía y administra los bienes y rentas parroquiales; los otros, sin obligación de residir en el barrio, cumplen con funciones secundarias de mantenimiento.

Como sustento de esta estructura, las iglesias disponen de todo un conjunto de *bienes inmuebles* (fincas rústicas y urbanas, viñedos, hornos, molinos, batanes...) bajo dominio eminente o dominio útil, sobre cuya base percibir las correspondientes rentas; pero también poseen una *riqueza mueble*, como son los bienes que se hallan en el templo o en sus posesiones. Puede decirse, no obstante, que las parroquias manchegas son humildes en cuanto al volumen de sus propiedades, pues ninguna superaría la docena de predios vinculados. Sólo las iglesias de Belmonte y Villena conseguirán atesorar una buena cantidad de bienes raíces y censos una vez se conviertan en colegiatas.

3. Tipología parroquial

Durante el siglo XIII las parroquias experimentan un auge merced a una más eficaz regulación administrativa y a una expansión de las roturaciones que revirtió en una mejor

⁶ No es fácil saber qué grado de relación existe entre el clero y la feligresía. Para Munsuri, los clérigos parroquiales de Valencia adoptan una actitud distante (MUNSURI ROSADO, M^a N., *Perspectiva socio-económica del clero secular...*, p. 470), algo que no nos atrevemos a afirmar para el campo del sureste castellano.

dotación de las propias iglesias a través del diezmo. En la llanura oriental manchega el proceso repoblador llevado a cabo en esa época determinó el establecimiento de una red de nuevas iglesias, tramada por órdenes militares, concejos y diócesis, a lo que se ha de sumar el declive que, por otra parte, experimentan las iglesias propias y de patronato.

En la España medieval se han querido diferenciar dos tipos de parroquias: las urbanas y las rurales. Algunas ciudades y villas adquieren tal volumen demográfico que su población se ha de repartir entre varias parroquias, llamadas *urbanas*, las cuales se corresponden con las collaciones establecidas para régimen del vecindario. Algunas de estas parroquias abarcan un área de influencia y actuación que va más allá de los límites de la collación y tienen jurisdicción sobre algunos caseríos del alfoz. Estas iglesias por lo general tienen beneficiados simples que completan la labor del cura, y también suelen generar algún préstamo entre sus rentas. Del otro lado, las *parroquias rurales*, dispersas por las villas pequeñas y las aldeas, también suelen tener beneficiados simples, aunque a veces se bastan con la atención de un cura, que en ocasiones ha de officiar de forma itinerante en varios núcleos rurales menores adscritos a la parroquia.

En realidad la diferencia entre un tipo y otro de parroquias tan sólo afecta a la articulación de las feligresías, y es inapreciable, sobre todo en un área fundamentalmente rural, donde ninguna población tiene una entidad demográfica de primer rango. El hecho de que en Alarcón, Villena o Alcaraz exista más de una parroquia, poco diferencia a sus templos, a sus officiantes o a los fieles de los de cualquier iglesia de aldea. La estructura y funciones de cada uno de sus elementos son las mismas y tan sólo se puede hablar de una progresiva diferenciación en función de las rentas que se generan en torno a cada templo, lo que no guarda tampoco una estricta relación con su carácter rural o pretendidamente urbano. Al fin y al cabo, podemos hallar pujantes iglesias ubicadas pequeños pueblos, frente a parroquias decrepitas que sobreviven a duras penas en los núcleos principales.

Bien distintos son los casos referentes a las iglesias colegiales (colegiatas), las cuales, sin perder su carácter parroquial, se diferencian de las demás en que están regidas por un cabildo colegial, a la manera de las catedrales. El clero adscrito a una colegiata es, pues, más numeroso que el de una parroquia común y officia una aparatosa liturgia. Estas iglesias derivan de antiguas parroquias que, con el oportuno respaldo financiero, consiguen modificar su estatuto, ampliar su plantilla, adquirir una relevancia pareja a los notables officios litúrgicos (casi siempre de difuntos) y captar un considerable flujo de bienes y rentas. Su creación atañe al Papa, que instituye dicho cuerpo de clérigos mediante la debida bula fundacional. Todas estas características convierten a las iglesias colegiales en una suerte de cuasi-catedrales de ámbito comarcal.

La financiación de las colegiatas lleva aparejada la anexión de rentas eclesiásticas procedentes a veces de iglesias parroquiales más o menos próximas y sobre todo más modestas, lo que deriva en un trasvase monetario que redundará en el esplendor progresivo de las iglesias colegiales y en el perjuicio de las iglesias suministradoras de capital. En este sentido, por lo que respecta al ámbito geográfico escogido, a finales del periodo medieval dos parroquias se transformaron en colegiatas: la de San Bartolomé

de Belmonte (1459) y la de Santiago de Villena (1511), merced a sendas iniciativas particulares del marqués de Villena, Juan Pacheco, y del maestrescuela de la Catedral de Murcia, Sancho García de Medina⁷. Ambos templos, de acuerdo con los rasgos que caracterizan a las iglesias colegiales, se revelarán como elementos jerarquizadores dentro de la estructura eclesial de la región.

La diócesis de Cartagena, que presenta una organización muy distinta con respecto a sus vecinas castellanas, establece una diferencia más en cuanto a la clasificación de sus parroquias. Distingue las llamadas *colativas*, que son servidas por un cura, y las *amovibles* o *sine cura*, cuyos oficios son otorgados por el obispo o por el papa como gratificación a ciertos clérigos, que las atendían sin la obligación de profesar la *cura animarum*⁸.

A modo de iglesias de categoría inferior, aparecen bajo la denominación de *pilas* (en especial en el siglo XVI y sobre todo en tierras conquenses) numerosos templos abiertos al culto y capacitados para impartir los sacramentos. La significativa sinécdoque sugiere que la pila bautismal —que es la que da acogida a los llegados por nacimiento a la comunidad de creyentes y a su parroquia en particular— viene a simbolizar y significar la propia parroquia. Pero aunque una iglesia parroquial pueda denominarse *pila*, se llama así con más frecuencia a estos templos menores que funcionan como suplementarios o “*ayudas*” de parroquia y que suelen emplazarse en alguna aldea próxima a la parroquia principal de la que depende la pila⁹. Toda pila, pues, pertenece a una parroquia de manera individual o bien asociada a otras pilas, emplazadas en otras poblaciones. En consecuencia, dos o tres pilas —la principal y las anejas— pueden constituir una sola parroquia, un fenómeno más frecuente en el arcedianazgo de Alarcón.

Por último, cuando hay aldeas sin iglesia propia, sus habitantes suelen quedar adscritos a alguna parroquia preexistente, por lo general en la cabecera administrativa, en tanto se erige alguna iglesia parroquial en el lugar correspondiente. Pero otras veces, como se ha señalado, algunas unidades poblacionales no quedaron vinculadas a parroquia alguna: se trata de las *caserías* del obispado de Toledo y los *llecós* del de Cuenca, que designan a ciertas casas o cortijos dispersos y acaso demasiado alejados de iglesias

⁷ Sobre las iglesias colegiales de Belmonte y de Villena, profundizamos en AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., “Iglesia y poder en el marquesado de Villena. Los orígenes de la Colegiata de Belmonte”, en *Hispania Sacra*, 121, Instituto de Historia (C.S.I.C.), Madrid, 2008, págs. 95-130; y “Sancho García de Medina y los orígenes de la colegiata de Villena”, *Simposio Sancho García de Medina. Política, cultura y fe en torno al Renacimiento levantino*.

⁸ MARSILLA DE PASCUAL, F. R., *El cabildo capitular de la diócesis de Cartagena en el siglo XV. El escritorio capitular y la chancillería episcopal* (tesis doctoral), Universidad de Murcia, 1989, p. 153. Partiendo de la literatura sinodal, también se ha abordado esta diócesis de Cartagena en: SANZ SANCHO, I., “La religiosidad del clero y del pueblo según los sínodos murcianos del siglo XIV”, *Carthaginensia*, V, Murcia, 1989, págs. 31-99; y “Sínodos de la iglesia de Cartagena-Murcia en el siglo XIV”, *Hispania Sacra*, 38, Instituto de Historia (C.S.I.C.), Madrid, 1986, págs. 53-126.

⁹ Se trata de entidades análogas a las precarias parroquias “*de poche*” y “*pourries*”, sin cura de almas ni apenas feligresía, que existen en Francia, en donde además también aparecen numerosos anexos. RAPP, F., *L'Église et la vie religieuse en Occident...*, p. 123.

parroquiales¹⁰. Esta figura estructural no recibe una denominación concreta en la organización diocesana de Cartagena, aunque las comunidades de los *donadíos* presentaban algunas analogías con las caserías. Tal situación aparentemente anómala se mantendrá, no obstante, durante siglos debido a ciertos intereses relacionados con la estructura financiera de los obispados que impedirían la integración de estos poblamientos en parroquias. Así, los donadíos de la diócesis de Cartagena y las caserías de la toledana dirían su diezmo íntegramente a la mesa arzobispal, salvo en casos especiales como el de Alcaraz en que el cabildo local de beneficiados percibía una buena parte de su renta decimal. En Cuenca hay cierta abundancia de este tipo de poblamientos desasistidos, en especial en el extremo sur de la diócesis. En relación con este fenómeno, sabemos que Lope de Barrientos en junio de 1466 donó al cabildo los derechos que la iglesia diocesana poseía en los *llecós* del obispado (ratificando dicha cesión en agosto, aunque separando los *llecós* pertenecientes a la obispalía, cuyas rentas seguirían yendo a parar a las arcas de la mesa episcopal)¹¹.

4. Personal eclesiástico y seglar. Categorías y caracterización

El eclesiástico es una pieza fundamental de las comunidades en la sociedad feudal y aun en el funcionamiento mismo de todo el sistema. De acuerdo con las premisas puramente religiosas, el clérigo ora a Dios y a los que la fe considera intercesores ante Él; mantiene de forma permanente el culto divino, y facilita el rezo y los sacramentos a los fieles, a quienes prepara y guía mediante catequesis y sermones con vistas a la salvación de sus almas. Por estas razones, para los creyentes, el profesional de la fe es quien tiene la llave que controla las vías de acceso al eterno Paraíso prometido por los mismos clérigos. Por todo ello ni que decir tiene la posición de poder que los *oratores* ostentan sobre los demás mortales, con lo cual todas estas funciones bastan al legislador para determinar que el estado clerical deba ser mantenido por los *laboratores* y defendido por la clase militar¹²; y más aun: que debe ser merecedor y beneficiario de ciertos privilegios que diferencien a los clérigos del resto de la sociedad.

En el mundo religioso y jerarquizado que es la Europa medieval, el hombre de Iglesia está dotado como tal de un rango espiritual superior al del seglar, existiendo además una jerarquía interna basada en el rango de órdenes recibidas. Muchas veces la administración de estas órdenes no son más que un mero trámite, por lo que resulta pintoresca la rapidez con que aquellos aspirantes a ordenarse *in sacris* pasan la recepción de las

¹⁰ “Lleco” es palabra registrada en tierras burgalesas, alavesas, riojanas, navarras y conquenses. ALVAR, M., “Atlas lingüísticos y diccionarios”, *VII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas* (G. Bellini, ed.), Bulzoni, Roma, 1980-1982, pp. 53-73.

¹¹ LÓPEZ, M., *Memorias históricas de Cuenca y su obispado* (Ángel González Palencia, ed.), C.S.I.C., Cuenca, 1949, I, p. 186; DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla. El obispado de Cuenca en la Edad Media*, Alfonsópolis, Cuenca, 2003, p. 332; Archivo de la Catedral de Cuenca: Caja 3, leg. 14, n° 203 y 204.

¹² Partida I, tít. VI, ley 1.

sucesivas órdenes menores, llegando incluso varias de éstas a administrarse a un mismo tiempo, de modo que algunos clérigos acceden al presbiterado de forma repentina¹³. Además, para desempeñar alguna función religiosa, o por lo menos para acogerse a los privilegios y exenciones propias de su grupo, los eclesiásticos deben tener en su poder el documento expedido por la cancellería diocesana al recibir las órdenes, bien sean éstas menores o mayores.

La complejidad progresiva en que se ve envuelta la estructura eclesiástica vendrá a originar una gran variedad de categorías entre los hombres dedicados a la religión en función de su nivel de ordenación, su jurisdicción, funciones, etc. Aquí vamos a considerar primordialmente las diferentes clases según su relación con la *estructura benefical* y la *parroquial*¹⁴. Así, una vez legitimado el sustento de los clérigos por parte del resto de la sociedad, la Iglesia establece una distribución de la riqueza material en forma de unos montantes a modo de sueldos clericales denominados *beneficios*. Esto nos va a permitir clasificar a los eclesiásticos diocesanos en primera instancia en dos grupos: los beneficiados, que ejercen un cargo gratificado con un beneficio, y los que se sostienen por otros medios (a los que los beneficiados, por cierto, tampoco son ajenos).

La mayoría del clero rural se encuadra dentro de lo que se ha venido llamando de forma tan genérica como imprecisa “*bajo clero*”, si bien presentan características comunes con todo el resto del *ordo*, a saber: los clérigos rurales no sólo quedan integrados en la específica jurisdicción eclesiástica (exenta de la civil): también requieren una formación específica, aunque con frecuencia sea a todas luces precaria e insuficiente; reciben órdenes sagradas que los proyectan hacia un *status* privilegiado; su tarea se inscribe en la práctica de la oración, la predicación y la organización litúrgico-sacramental al objeto de procurar —de acuerdo con las premisas cristianas— la salvación espiritual de los fieles que les son asignados; gozan en principio de cierta consideración por parte de su sociedad, y controlan el ideario de sus convecinos.

Para disfrutar de los privilegios eclesiásticos y exenciones que su *status* jurídico permitía, los clérigos debían presentar ciertos rasgos distintivos de su pertenencia a la clerecía, a saber: vestir la indumentaria adecuada y exhibir una pequeña tonsura abierta con claridad y cuya anchura estaba minuciosamente regulada por los sínodos.

Asimismo, los eclesiásticos tienen una posición muy específica en el ámbito de los mecanismos materiales de producción: no trabajan con sus manos, salvo en excepciones de miembros de comunidades conventuales (aunque en la práctica puede haber clérigos rurales que trabajen sus propios predios); y perciben su sustento mediante mecanismos

¹³ MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, p. 704; CÁRCCEL ORTÍ, M^a M., “Clérigos de la diócesis de Cartagena ordenados en Valencia en el siglo XV”, *Littera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, Universidad de Murcia, 2002, I, pp. 131-148.

¹⁴ Los distintos tipos de clérigos aparecen clasificados en diferentes obras. Por su claridad, minuciosidad, rigor y relación con nuestra área de estudio, remitimos al clásico trabajo de SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y sínodos toledanos de los siglos XIV y XV. La religiosidad cristiana del clero y pueblo*, Universidad de La Laguna, 1976, pp. 80 y ss. Asimismo, para la estructura benefical resulta imprescindible: MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, pp. 693 y ss.

coercitivos que contribuyen a configurar el propio sistema de distribución de la renta agraria: el diezmo, las limosnas, los derechos sacramentales, la gestión económica de la muerte. Finalmente, al clero parroquial hemos de añadir cierto clero residual, así como el personal no religioso que colabora en el funcionamiento y mantenimiento de las iglesias rurales.

4.1. Beneficiados

Los beneficiados (o prebendados) componen el personal fijo de una parroquia con tareas litúrgicas. Cada clérigo beneficiado ejerce una función religiosa, el *oficio*, a cambio del cual recibe una dotación económica en forma de fondos de renta aneja a dicho oficio eclesiástico y a la que se denomina *beneficio*, dentro de una bien significativa terminología puramente feudal con que se designa a esta renta¹⁵. Todo oficio posee carácter vitalicio, aunque si el eclesiástico que lo ocupa incurre en alguna falta grave contemplada en el Derecho canónico, puede ser desprovisto de su renta y apartado de su cargo por el obispo, que es al fin y al cabo la misma autoridad que otorga su collación¹⁶.

Grosso modo los beneficios asociados a las parroquias son de tres tipos:

- *beneficio curado*, dotación vinculada al ejercicio del curato (*cura animarum*), que es percibida por el párroco.
- *beneficio simple* o *servidero*, propio del clérigo auxiliar o secundario que posee potestad para oficiar en la parroquia. A los clérigos que perciben el beneficio simple se les denomina *beneficiados* por antonomasia.
- los *préstamos* son fondos de renta que se toman de las parroquias para gratificar a un clérigo, que por lo general pertenece al cabildo catedralicio, y cuyo disfrute no lleva asociado en modo alguno su participación en la parroquia de la que se extrae la renta. En consecuencia, estos clérigos no afectan al cuadro parroquial.

En principio, todas las iglesias tienen al menos un clérigo que ejerce de cura y pueden acoger a uno o varios beneficiados simples, o ninguno. En cuanto a las tierras escogidas para este estudio, en el siglo XV el número medio de clérigos adscritos a oficios parroquiales en el marquesado de Villena dentro de la diócesis de Cartagena, es de 1,68 por parroquia; mientras en Alcaraz oscila en 1500 en torno a 1,57, unas cifras algo menores a la media que arrojan otras regiones de Europa¹⁷. El obispo crea beneficios simples en las iglesias con arreglo al aumento de la feligresía a la que haya que atender

¹⁵ ORTUÑO MOLINA, J., *Sínodo de la Iglesia de Cartagena (1475)*, Universidad de Murcia, Murcia, 2002, p. 22. Por contigüidad semántica se denomina *beneficio* también al oficio clerical asociado. MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, p. 695.

¹⁶ Las *Decretales* de Gregorio IX permitan los traslados de los párrocos a otros quehaceres si se consideraba que redundaba en una mejora de la administración eclesiástica. GARCÍA Y GARCÍA, A., “Parroquia, arciprestazgo y arcedianazgo...”, p. 26.

¹⁷ Las parroquias británicas presentan una media entre dos y tres beneficiados por parroquia. CLEGG, J., *La iglesia medieval en los manuscritos*, British Library-AyN, Madrid, 2006, p. 20.

o más bien a la capacidad de generar rentas decimales que puedan ser asignadas a los clérigos parroquiales. También el ordinario tiene potestad para suprimir los oficios o destituir a los beneficiados, un método empleado en tiempos de los Reyes Católicos a fin de reprender a los clérigos que se opusieron durante la guerra al bando isabelino. Así, hacia 1497 se produce la destitución de dos beneficiados en la parroquia de San Ignacio de Alcaraz, quienes continuarán como clérigos en la ciudad, aunque perdiendo el rango y la renta disfrutada por ellos hasta la fecha¹⁸. En estos casos en que los clérigos son destituidos, pero también cuando fallecen o son trasladados a otro oficio, sus beneficios retornan al obispado, pues dada la teórica imposibilidad de reproducción social del clero, el beneficio no se patrimonializa.

El principal responsable de la parroquia es el *cura*, *párroco* o *rector*, que percibe —como se ha indicado— una asignación concreta de rentas conocida como *beneficio curado*¹⁹. Para ejercer el curato se requiere que el clérigo haya recibido las órdenes mayores (o *in sacris*), que le otorgan la categoría de presbítero o sacerdote y le capacitan para administrar los sacramentos y ejercer la llamada *cura de almas*. Además se le exige tener cumplidos los veinticinco años, aunque es probable que esta norma se contravenga con frecuencia.

El cura párroco vela por el buen estado del inmueble parroquial y por el desempeño de los oficios divinos; y dirige y supervisa todos los movimientos de la parroquia y de sus empleados. Como máximo responsable del ámbito espiritual tiene potestad sobre los auxiliares eclesiásticos; y como director de todo el entramado parroquial, el resto del escaso personal queda también bajo su autoridad. Por ello cursa órdenes al mayordomo en lo relativo a la gestión de los bienes materiales de la iglesia, dándole el libramiento para pagar a los sacristanes, el organista o la luminaria. El cura (o su lugarteniente) debe tener en su poder la llave del sagrario eucarístico, y es quien concede el permiso para que los demás clérigos de la parroquia o el personal seglar cedan los ornamentos o libros sacros a terceros, una práctica muy común en esta época de estrecheces económicas. Los clérigos de segunda categoría, los que perciben los *beneficios simples* o *beneficios servideros*, complementan la labor del párroco y colaboran en los oficios y rezo de las horas²⁰.

Puede afirmarse que entre el cura y los feligreses existía una suerte de contrato tácito por el cual el primero atendía a los parroquianos a lo largo de todo el periodo vital que se extiende entre la pila bautismal y la sepultura²¹. Los fieles debían recibir de su párroco —y no de otro— la Palabra de Dios y los sacramentos, y a cambio estaban obligados a pagarle los diezmos, a través de una relación que hoy se nos antoja asimétrica, pero que entonces la Iglesia mostraba y el pueblo asumía casi siempre como un vínculo justo.

¹⁸ Archivo Diocesano de Albacete (en lo sucesivo “ADA”): ALZ 149, ff. 71-74.

¹⁹ El término *párroco* apenas se usa con anterioridad a Trento. Hasta entonces el más común es el de *cura*.

²⁰ Según J. L. Martín Martín, los beneficiados simples desempeñan aspectos externos del culto y acceden al oficio con cualquier tipo de órdenes. *Cfr.*: MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, p. 718.

²¹ GARCÍA Y GARCÍA, A., “Parroquia, arciprestazgo y arcedianazgo...”, p. 28.

La dotación benefICIAL asignada a cada oficio parroquial varía en función del volumen demográfico de la parroquia, pero sobre todo de la capacidad productiva de los habitantes, por lo que los ingresos de los clérigos oscilan notablemente entre unas poblaciones y otras; aunque se complementen también con otros bienes, rentas y entregas en metálico. En algunas diócesis castellanas septentrionales (Palencia, Burgos) el volumen del beneficio va acorde con el grado de órdenes obtenido²². En cambio, en otras (Zamora, Ávila) no hay distinción de órdenes ni de oficio desempeñado, como también sucede en las iglesias del sureste de la Meseta, al menos en las diócesis de Toledo y Murcia. Por lo tanto, casi siempre el montante de los beneficios curados y simples se divide a partes iguales entre los clérigos de la parroquia. De manera extraordinaria algún particular podía donar una propiedad o renta a un beneficio concreto, quedando anexado a perpetuidad con independencia del clérigo que lo ocupara. De este modo, las rentas que recibieran dos beneficiados de una misma parroquia podían ser algo distintas. Así vemos que uno de los dos beneficios simples de la parroquia de San Ignacio de Alcaraz está gratificado con unos tres mil maravedís y el otro con cuatro mil aproximadamente. Incluso se producen situaciones insólitas en las que el beneficio servidero puede superar al curado de la misma parroquia, como sucede en Villarrobledo en torno a 1501²³.

La sencilla estructura benefICIAL extendida por toda la archidiócesis de Toledo se reproduce con modificaciones en la diócesis de Cartagena, donde hay muchas parroquias en las que no hay ningún cura, sino dos o más beneficios simples servideros *sine cura*. Durante los mandatos de Pablo de Santa María (1403-1415) y de su sucesor Diego de Bedán (1415-1446) algunos beneficios curados se desdoblaron en dos servideros (“*solebant esse unum ex quo ipsa duo facta fuere*”, como sucede en Peñas de San Pedro, Chinchilla, Albacete o las dos parroquias de Villena) y todo apunta a que en el resto de iglesias que carecen de curato sucedió lo mismo bajo dichos obispos u otros anteriores²⁴. Estas transformaciones en la estructura benefICIAL de las parroquias constituyen a todas luces una flagrante irregularidad. ¿Por qué se establece este cambio? ¿Qué razones conducen a quitar el cura a las iglesias y poner en su lugar dos clérigos inferiores? La respuesta quizá haya que buscarla en el aumento de habitantes de tales poblaciones, que conllevó el acrecentamiento de rentas, pues si observamos con atención, encontramos que las parroquias con cura pertenecen a las poblaciones más pequeñas. Se trataría de una estrategia del cabildo para distribuir las rentas entre un mayor número de clérigos obsequiados con beneficios simples en dichos lugares.

²² MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, p. 730.

²³ Archivo Histórico Nacional (AHN): *Universidades*, 1192 F, ff. 70v-76r. García Oro ya dató y llamó la atención sobre este imprescindible libro (GARCÍA ORO, J., *La Iglesia de Toledo en tiempo del cardenal Cisneros*, Estudio Teológico de San Ildefonso, Toledo, 1992, p. 82, nota 21), sobre el cual se extiende TORRES JIMÉNEZ, R., “El Libro de Beneficios del arzobispado de Toledo [1501] y la geografía archidiocesana”, *Memoria Ecclesiae*, 28-2, Asociación de Archiveros de la Iglesia de España, Oviedo, 2006, págs. 473-502.

²⁴ COMONTES, D. DE: *Fundamentum Ecclesiae Carthaginensis* (en: D. de Roxas y Contreras, *Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes a la dignidad episcopal y Santa Iglesia de Carthagera, y a todo su obispado*, Madrid, 1756), ff. 23v-25r. Reed. recientemente por J. Torres Fontes y A. L. Molina Molina para la Academia Alfonso X el Sabio (Murcia, 2009).

Pero no creemos que este proceso de metamorfosis significara un culto distinto o una mayor desatención espiritual en aquellas poblaciones que perdieran a su párroco. Es cierto que los eclesiásticos *sine cura* no estaban obligados a tener órdenes mayores, pero en este caso hay que sospechar que al menos uno de los beneficiados simples sí las tenía para que se le pudiera encomendar la cura de almas. Así a uno de los beneficiados servidores se le titulaba como cura rector para asegurar la administración espiritual en la parroquia. Este hecho tramposo de transformar a un servidor en cura pudo redundar en tensiones entre los distintos eclesiásticos aspirantes al curato.

Por otra parte, por extraño que pueda parecer, los clérigos deben poseer una renta mínima para ejercer su oficio. Incluso muchas veces se hace necesario el disfrute previo de un beneficio para recibir la colación de un oficio dentro de la diócesis, y no al revés²⁵. Esta situación —que en realidad tergiversa desde la base el propio desempeño del oficio— se justifica en que todo clérigo debe vivir dignamente, por lo que si se produjera el caso de que se perdiese la cosecha (de la que se obtiene el beneficio a través del diezmo), al menos el eclesiástico podría mantenerse mínimamente; pero también en que el Papa se reserva el montante de cada beneficio durante el primer año de ejercicio (*annata*). Además, las órdenes suponen otros gastos, tales como algún estudio, viajes a la capital diocesana y dispendios burocráticos. A la traba para acceder al beneficio se añade la costumbre de dar prioridad en algunas diócesis a los clérigos naturales del lugar en donde queda una plaza vacante (*clérigos patrimoniales* en Castilla, *prêtres-filleuls* o *prêtres communalistes* en Francia), fenómeno que puede detectarse en muchos eclesiásticos de las poblaciones estudiadas en beneficio de las familias propietarias locales, como apreciamos en Alcaraz (familias Siles, Mesto, Quesada), en Chinchilla (Soriano) o en Belmonte (Iniesta-Hinestrosa). De este modo los más pobres de la sociedad quedan excluidos del ascenso social que suele suponer el acceso al clero, mientras que los mínimamente hacendados sí que pueden conseguir esta promoción.

Una vez que una persona se asegura un oficio, su asunción como nuevo titular viene asociada a un ritual de contenido simbólico análogo a las tomas de posesión de censos o de inmuebles. Cuando los interesados reciben el correspondiente documento que la cancillería pontificia expide, el cura (o su teniente o un procurador) coloca la bula sobre su cabeza y después entrega un misal al nuevo beneficiado o a su representante para que haga una lectura, y a continuación, éste cierra y abre las puertas de la iglesia. El acto en el que el cura pone sobre su cabeza la bula significa que reconoce y acata su contenido, es decir, acepta la adscripción del nuevo prebendado al templo de su rectoría, tal como manda el pontífice. La entrega del misal supone el reconocimiento directo al interesado, quien al efectuar la lectura manifiesta su teórica toma de posesión del *officium*, indicando su capacidad de impartir doctrina. Por último, el cierre y la apertura

²⁵ MARTÍN MARTÍN, J. L., “Beneficios y oficios del clero rural castellano...”, p. 697. Este fenómeno también se advierte en Inglaterra (CLEGG, J., *La Iglesia medieval en los manuscritos...*, p. 20) y Francia (TABBAH, V., “Effectifs et recrutement du clergé séculier français à la fin du Moyen Âge”, *Le clergé séculier au moyen Âge*, Publications de La Sorbonne, Paris, 1993, p. 183).

de puertas indican su pertenencia al cuadro parroquial y su participación en el templo y en el beneficio material que conlleva el oficio²⁶.

Por otra parte, a pesar del carácter vitalicio de los cargos eclesiásticos, en ciertas ocasiones los clérigos realizan la *permuta* de beneficios, para lo cual se requiere una bula pontificia "*causa permutationis*", tal como encontramos a finales del siglo XV cuando los clérigos titulares intercambian el beneficio simple de San Miguel de Alcaraz por otro en San Andrés de Murcia, de igual modo que en la diócesis de Cuenca se llegan a permutar curatos por canonjías catedralicias²⁷.

Un problema especialmente extendido en la época bajomedieval y de difícil detección es el *absentismo clerical*. El arrendamiento de porciones decimales, el disfrute de prebendas en otros cabildos o la presencia en las cortes pontificias mueven a multitud de clérigos locales a ausentarse e instalar en su lugar a algún teniente. En el arciprestazgo de Alcaraz, en 1501 el grado de ausencia en los beneficios curados se halla en torno a los dos tercios, una realidad que se agrava en el caso de los beneficiados simples, pues de los trece existentes, sólo tres residen en la población donde están establecidos sus respectivos oficios. Además algunos de los residentes se conforman con acudir unos pocos días al año a su parroquia sin recibir por ello sanción alguna. Si a esto añadimos que entonces se está atravesando una época de mayor rigor en la observancia de las obligaciones de la clerecía, podemos hacernos una idea del grado de cumplimiento pastoral en anteriores décadas²⁸.

También hay que señalar que el titular de un beneficio parroquial no era siempre una persona física, ya que en ocasiones los obispos lo entregaban a una entidad eclesiástica (iglesia en construcción, colegiata, colegio universitario...) para que pudiera financiarse con él. De este modo, los responsables de esta entidad ajena eran los que nombrarían al oficiante. Este fenómeno se generaliza en el tránsito del siglo XV al XVI cuando los arzobispos de Toledo deseen costear algunos ambiciosos proyectos personales. En concreto, en el arciprestazgo de Alcaraz uno de los quince tenientes de cura (el que oficia en la aldea casi despoblada de Susaña) es provisto por la iglesia de San Justo de Alcalá de Henares, a la que en 1501 se le ha anexionado su beneficio (y el oficio)²⁹. Este no es sino un ejemplo más en que se sabe de antemano que el oficio curado no va a ser ejercido por el titular (¿cómo va a oficiar una entidad no humana?), como ocurre en otras parroquias del citado arciprestazgo (Santa María en Alcaraz, El Bonillo, Villarrobledo, Munera, Lezuza, Villaverde, Bienservida, Villapalacios, Riópar, Paterna, Reolid), en que los beneficios son dispensados a otros tantos clérigos pertenecientes a

²⁶ Este ritual se observa en la transferencia de medio préstamo de la parroquia de Villarrobledo a la colegiata de Belmonte. *Cfr.*: Archivo Parroquial de Belmonte, *Siglos XV-XVI*, s. n.º (6-agosto-1489).

²⁷ En 1501 se permuta el beneficio curado de Vala del Rey por un puesto de canónigo en Cuenca. *Cfr.*: Archivo de la Catedral de Cuenca: *Actas Capitulares*, año 1501, ff. 174v-175r (28-julio-1501).

²⁸ AHN: *Universidades*, 1192, ff. 70v-76r. AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., "Sobre las parroquias de la tierra de Alcaraz a finales de la Edad Media", *Cultural Albacete*, 12-13, Cultural Albacete, 2008, p. 28.

²⁹ En 1500 se indica que el curato de Susaña es anexo al de El Bonillo, pero al año siguiente ya está transferido a la colegial complutense. Archivo de la Catedral de Toledo: *Obra y Fábrica*, 359, ff. 223r-237r; AHN: *Universidades*, 1192, ff. 70v-76r.

diversos cabildos catedralicios, que a buen saber no renunciarán a sus prebendas para atender parroquias de pueblo perdidas en la sierra. Todo este tráfico de rentas y oficios revela el escaso celo pastoral y la desidia de sus titulares, pero también de los obispos que —faltos de interés por solucionar el problema de la inasistencia— efectúan la colación de oficios a sabiendas de que no van a ser atendidos por el designado. Con esta práctica, al mismo tiempo se facilita la salida de rentas decimales con destino a los lugares donde habitan los clérigos titulares, en claro perjuicio de la economía de los vecindarios locales.

De igual manera, estos beneficiados ausentes solieron instalar en su lugar tenientes, eclesiásticos sustitutos que habían de tener recibidas las mismas órdenes sagradas que las que poseían los titulares de la plaza. No debió de resultar difícil procurar las sustituciones, salvo quizá durante las grandes crisis demográficas, pues siempre habrá menos beneficios que aspirantes. Con frecuencia los tenientes —de cura o de beneficiado— fueron escogidos entre los capellanes que oficiaban de manera reservada en su capellanía dentro de la iglesia donde estaba el oficio objeto de sustitución.³⁰ Asimismo, los tenientes debían pasar en teoría por la inspección del vicario o del visitador para recibir el traspaso del oficio, y una vez en su empleo percibirían un salario o *congrua* —según hubiese convenido con el titular—, a lo que sumaría los derechos de pie de altar, oblacones, exequias, etc.

En ocasiones, los beneficiados arriendan el beneficio a terceros. El arrendador puede ser un clérigo con el que se habría llegado a un acuerdo monetario y que ejercería su función como teniente de beneficiado. En el obispado de Cartagena encontramos casos de ventas de curatos, incluso a seglares que dispondrían el oficiante a su antojo y le pagarían un salario. Pero la situación llega a complicarse más aún: el clérigo titular puede arrendar el beneficio a un laico —incluso a un judío— que se encargaría de instalar a un capellán para que oficie como teniente de beneficiado. Es decir, hasta un infiel tiene facultad para determinar el culto católico, mediante una práctica tan asumida que ni Carrillo ni Cisneros disponen lo más mínimo contra ella³¹.

Otras veces los beneficiados se ausentaban de la población sin dejar cubierto su puesto, quedando sus funciones desatendidas, en cuyo caso los tribunales eclesiásticos emitían la oportuna provisión judicial en la que se designaba interinamente a quienes debían hacerse cargo del puesto abandonado en tanto se volvía a adjudicar. Más normal parece que sean los demás eclesiásticos de la parroquia quienes tengan que asumirlo, como sucede en Alcaraz en 1508 ó 1509, cuando un beneficio de San Ignacio lo han de servir el cura y el otro beneficiado, dado que el titular al parecer se ha desentendido de sus obligaciones. Así se mantuvo el servicio de forma provisional, y cabe suponer que el beneficio se repartió entre los dos presbíteros en activo. La situación se prolongó hasta 1512 en que el arzobispo Cisneros concedió el beneficio a Gonzalo Sánchez de Siles³².

³⁰ Por lo general se instala a clérigos de muy insuficiente formación, tacha de la que se dan señales de alarma ya en Laterano IV. GARCÍA Y GARCÍA, A., “Parroquia, arciprestazgo y arcedianazgo...”, p. 26.

³¹ SÁNCHEZ HERRERO, J., *Concilios provinciales y sínodos toledanos...*, p. 102.

³² ADA: ALZ 122 (libro de visitas de San Ignacio de Alcaraz), f. 27v. (visita de enero de 1512).

Por otra parte, en aquellas iglesias en las que había más de un clérigo oficiante, se establecía un turno rotatorio entre todos los eclesiásticos en activo (beneficiados o capellanes) que distinguía a los *semaneros de misa de prima* y a los *de misa mayor*. Esto significa que cada semana un clérigo en concreto oficiaba la misa de prima y otro diferente la misa mayor. En Alcaraz el semanero de prima tenía la obligación de officiar a la hora correspondiente, y si no cumplía con ello, perdía veinte maravedíes de sus honorarios, que irían a parar al primer presbítero con licencia del arcedianazgo que llegara para decir la misa, siempre que este no fuera el semanero de misa mayor. Si no hubiera clérigo alguno, los veinte maravedíes irían a parar al *cepo* que las parroquias tienen destinado a sus respectivas fábricas. Esta práctica también favorecía la distribución de la renta eclesiástica para evitar el absentismo clerical, e impediría que un solo eclesiástico hiciera jornadas intensivas acaparando todas las tareas pastorales durante la semana, y dejando con ello a la iglesia con menos clérigos de lo aconsejable³³. Asimismo, como acabamos de indicar, el semanero de misa mayor no podía suplantar al de misa de prima. Si incumplía su obligación de decir la misa mayor, perdía un real que, como sucedía en el caso anterior, pasaba al primer eclesiástico autorizado que celebrara la misa, y si no lo hubiere iría asimismo a la fábrica. En la Trinidad —y seguramente en las demás iglesias de Alcaraz— era costumbre que el semanero de misa mayor fuera el que durante los siete días correspondientes administrara, con prioridad sobre los demás clérigos, el bautismo y la eucaristía, aunque a veces eludían esta y otras obligaciones, como eran officiar los entierros y asistir a los enfermos.

4.2. No beneficiados: capellanes

En muchas parroquias castellanas bajomedievales había también un cierto número de capellanes: clérigos sin vínculo con ningún beneficio y de menor categoría que los prebendados en cuanto a su función en la iglesia. Los capellanes son clérigos que sirven capellanías, para lo cual necesitan estar ordenados *in sacris*. Como sabemos, una capellanía es un culto instituido de modo particular y a perpetuidad por un fundador individual o colectivo, que transmite un vínculo, es decir, un conjunto indivisible de bienes materiales destinados a la manutención del clérigo capellán, el cual debe celebrar cierto número de misas y otros actos litúrgicos en sufragio o favor de las almas de los fundadores o de las de quienes éstos determinen. Este culto *pro anima defunctis* se efectúa en una capilla concreta, un espacio sagrado exclusivo que con frecuencia se crea para realizar este preciso ceremonial³⁴.

Acaso infravalorada en la historiografía eclesiástica, la figura del capellán parece que actúe como una pieza separada de la estructura diocesana y parroquial, y que sólo

³³ ADA: ALZ 127 (libro visitas de La Trinidad de Alcaraz), s.f. (visita de 3 de agosto de 1513). Apenas estudiados, los semaneros existen durante toda la baja Edad Media y la Edad Moderna.

³⁴ Frente a estos capellanes, las fuentes suelen denominar del mismo modo a cualesquier religiosos secundarios, incluidos los beneficiados, una ambigüedad terminológica muy frecuente al designar las distintas categorías de clérigos

suscite el interés de la familia que sufraga la correspondiente capellanía. Pero el hecho de quedar vinculado a una parroquia le proporciona posibilidades para una promoción interna de acceso al curato o a un beneficio de mayor relieve y mejor dotado que la capellanía. En Alcaraz, un capellán de la iglesia de San Ignacio, Gonzalo Sánchez de Siles, accederá tras dos décadas de servicio, a uno de los beneficios simples de la parroquia. En cambio, como fenómeno opuesto al de la promoción de capellanes a beneficiados, si un presbítero perdía su cargo y prebenda a resultas de un proceso penal canónico, podía llegar a quedarse como capellán en la parroquia en la que sirvió, como sucede con Juan de Isquerria, que perderá su condición de titular de un beneficio en San Ignacio hasta 1497 para convertirse en simple capellán³⁵.

Como muchos capellanes gozan de la confianza de los beneficiados de la parroquia, cuando los clérigos titulares se ausenten temporalmente aquéllos pueden convertirse en sus lugartenientes. Sin embargo, con frecuencia los capellanes tienen menos preparación y por ello los obispos intentarán su control: en concreto en el sínodo de 1480 se encargó al provisor del obispado de Toledo que examinase a estos sustitutos.

Existen dos grandes tipos de capellanías de acuerdo con las características fundacionales: las eclesiásticas y las laicales.

— Las *capellanías eclesiásticas* son las instituidas por el obispo, que efectúa la colación canónica del capellán, pasando la gestión de los bienes a la Iglesia. Dentro de este tipo se encuentran:

a) las *capellanías de libre colación* (llamadas *colativas* por antonomasia), en las que el prelado nombra directamente el capellán, y que suelen constituirse en iglesias que escapan al control episcopal, como sucede en las pertenecientes a órdenes militares.

b) las *capellanías de patronato* (*de iure patronatus*), que bien podían ser de tipo *eclesiástico*, cuando el promotor es un cabildo de clérigos; o *de familia*, si un seglar se adjudicaba el derecho de designar y presentar al capellán, incluso con la estricta condición de que éste pertenezca a la familia del fundador (*capellanías de sangre*).

— Por otra parte, las capellanías *laicales* o *mercenarias* son las instituidas sin la intervención del obispo, quien sólo otorga su aquiescencia a la fundación y teóricamente vela por el cumplimiento de las condiciones de la capellanía, cuyos bienes y patronato quedan bajo exclusiva gestión de seglares³⁶.

Mientras el número de beneficiados apenas se altera a lo largo del tiempo, el de capellanes varía con más facilidad en función del número de capellanías que se vayan instituyendo, fenómeno estrechamente ligado a los procesos de movilidad, y de redes

³⁵ ADA: ALZ 122 (libro de visitas de San Ignacio de Alcaraz), *passim*.

³⁶ De las 23 capellanías registradas en Alcaraz en 1501, 16 de ellas (69,56%) son de patronato, tres colativas (13,04%) y cuatro mercenarias (17,39%). AHN: *Universidades*, 1192, ff. 70r-76v. Sobre la clasificación de las capellanías, *Vid.*: TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M., *Vocabulario básico de la Historia de la Iglesia*, Crítica, Barcelona, 1993, p. 63.

parentelares y sociales de cada población. En todos los casos, el promotor (individual o colectivo) es el encargado de designar capellán y de establecer las condiciones que deben reunir los subsiguientes aspirantes al cargo y la gestión. Entre las capellanías mercenarias se encuentran las que promueven los concejos, los cuales designan cada año a un capellán para que haga los acostumbrados oficios en favor de las almas de los miembros del ayuntamiento. A veces esta *capellanía concejil* se oficia en la parroquia del pueblo, pero otras veces no está adscrita a ningún templo y se celebra en las propias casas del concejo. Además, en las poblaciones que tienen varias parroquias, el capellán puede ser designado sucesivamente entre clérigos de las distintas iglesias.

4.3. *Los clérigos sin oficio*

Aparte de todo este elenco de eclesiásticos con sus respectivos oficios definidos, existen hombres de familias nobles o hacendadas que reciben las órdenes menores para “abrirse corona” y disfrutar así de las prerrogativas que proporciona el fuero eclesiástico. Estos clérigos de último rango, que comenzaron a abundar en Castilla a lo largo del siglo XIV, tienen como obligaciones participar en el coro de las parroquias en las festividades y asistir a las procesiones, lo que hace de ellos unos clérigos de tramoya. De hecho estos coronados, que incluso pueden estar casados, se nos antojan como semiclérigos para nuestra percepción actual, por mucho que estén acogidos al estatuto eclesial.

El incumplimiento de las medidas de imagen externa fue generalizado por parte de todo el clero en especial el de órdenes menores, en general por toda Castilla, y en el sureste en particular, y así en 1495 los reyes remitieron al provisor del obispado de Murcia unas cédulas y una bula papal para determinar el hábito que debían vestir los clérigos de primera tonsura de la diócesis, lo que atestigua cómo se pusieron en práctica algunas medidas de control sobre estos individuos con motivo de los impulsos reformistas cisnerianos³⁷.

En no pocos casos este tipo de coronados ocasionarán problemas tanto a la autoridad civil como a la eclesiástica, en tanto se acogen a los privilegios eclesiásticos o renuncian a ellos según las circunstancias. A veces se trata de legos que se hacen abrir corona sin la menor vocación religiosa, sólo para poder gozar de tales privilegios y exenciones del estamento. En Cuenca, la práctica se generalizó tanto que el obispo Lope de Barrientos estableció en el sínodo de 1446 que los arciprestes y los vicarios rurales obligasen a todos los ordenados menores a presentar sus títulos de corona en un plazo de dos meses, disposición que se completó en 1457 cuando el mismo prelado dispuso que cada cura anualmente requiriera a los clérigos de su parroquia las correspondientes licencias adquiridas en el momento de recibir las órdenes³⁸.

³⁷ “Documentos de los Reyes Católicos (1492-1504)”, *Colección de Documentos para la Historia de Murcia*, 10 (A. Gomariz Marín, ed.), Academia Alfonso X El Sabio, Murcia, 2000, p. 285.

³⁸ Los párrocos enviarían luego las matrículas a los vicarios y arciprestes de la circunscripción y éstos a su vez al vicario general de la diócesis. DÍAZ IBÁÑEZ, J., *Iglesia, sociedad y poder en Castilla...*, p. 225.

Por su parte, los tonsurados sin oficio intentan hacer compatible su estatuto eclesiástico con el desempeño de tareas al margen de la Iglesia. Este fenómeno, unido a la proliferación de estos clérigos acomodaticios contrarió tanto a la autoridad civil que en ocasiones se dictaron leyes para evitar en lo posible la recepción interesada de órdenes. En el señorío de Villena, el marqués Alfonso de Aragón recurrirá incluso a las sanciones monetarias, mientras los concejos disuadirán a sus vecinos de tomar los hábitos impidiendo a los coronados su participación en los oficios públicos³⁹. Sin embargo, algunos de ellos llegan a ejercer tales oficios municipales (alcaldía, merindad, escribanía...) tras renunciar a sus votos religiosos, aunque luego vuelvan a fuero eclesiástico sin dejar sus tareas seculares. Esta situación ocasionará protestas, como la que el concejo de Chinchilla eleva en 1427 a Juan II, quien acaba conminando a los clérigos a que cesen en el fraude⁴⁰.

Otro problema colateral estriba en los frecuentes atropellos que algunos legos protagonizan al hacerse pasar de forma fraudulenta por clérigos, a fin de recibir el amparo de la justicia eclesiástica. De este modo, numerosos coronados reales o impostores abusaron de su condición para cometer todo tipo de tropelías, y en muchos de estos casos, la justicia civil veló para evitarlas, hasta el punto de que los Reyes Católicos y su Consejo Real tendrán que batallar en ocasiones para evitar que vulgares delitos queden poco menos que impunes, al acogerse los imputados a fuero eclesiástico. Un buen ejemplo de este tipo de excesos lo tenemos en la peripecia de Gil de Bonjorne, un vecino de Alcaraz gravemente herido en 1482 por unos malhechores, los cuales durante la instrucción del consiguiente proceso se declararon clérigos de corona. Este giro complicaría el caso, que pasará temporalmente a la justicia eclesiástica⁴¹.

4.4. *Los préstamos*

Los *préstamos* (*præstimonia*) o *beneficios prestimoniales* constituyen un tipo de renta decimal que no va asociado con ninguna ocupación pastoral concreta, y abarcan una serie de rentas extraídas de la parte del diezmo que cobran los servidores de las parroquias. Cuando se considera que lo que los clérigos parroquiales perciben basta para su mantenimiento, se crean y apartan estos fondos de renta, pero no para remunerar a clérigos con función efectiva en el templo, sino para premiar a eclesiásticos fieles y de confianza del obispo o del cabildo, que son quienes otorgan el préstamo, aunque la institución y el traspaso de este tipo de dotaciones suelen estar concedidos por bula del pontífice, quien asimismo las puede asignar por propia iniciativa. Generalmente, los gratificados son miembros del cabildo catedralicio, si bien unas veces los préstamos se asignan a clérigos en particular, o bien se anexan a una dignidad o canonjía concretas.

³⁹ PRETEL MARÍN, A. y RODRÍGUEZ LLOPIS, M., *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Instituto de Estudios Albacetenses (IEA), Albacete, 1998, p. 232.

⁴⁰ VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó., *Las relaciones Monarquía-Iglesia en época de Juan II de Castilla (1406-1454)* (tesis doctoral), Universidad Complutense, Madrid, 2006, p. 838.

⁴¹ Archivo General de Simancas: *Registro General del Sello*, 1483, octubre, f. 80.

En este caso, el préstamo tiene carácter perpetuo y hereditario, de modo que los sucesores de los premiados seguirán gozando del beneficio creado. Por consiguiente, no hay que asociar el préstamo con ningún tipo de oficio parroquial, puesto que se trata exclusivamente de una gratificación a terceros, sin que el disfrute de la renta obligue en modo alguno al eclesiástico a participar en la iglesia de la que se obtiene.

Los préstamos generalmente están retribuidos con cantidades idénticas a las que perciben los beneficiados de la parroquia de la que se toman. Sin embargo, las necesidades económicas y ciertos intereses particulares motivarán en ocasiones que no se creen préstamos totales, sino *porciones prestimoniales*, es decir medios préstamos, cuartos, tercios, quintos de préstamo, etc.

Si pasamos a concretar en las tierras que son objeto de este estudio, en la diócesis toledana los arcedianos obtienen una parte de los préstamos generados en las tierras de su teórica jurisdicción, como complemento a sus ingresos, aunque con el paso del tiempo se van constituyendo nuevos prestimonios que irán a parar a diferentes cargos y fundaciones. En torno a 1500 en la jurisdicción del arciprestazgo alcaraceño existen doce préstamos, cuatro medios y un quinto de préstamo, con un heterogéneo reparto: cuatro y un medio pertenecían al arciano de Alcaraz, otros cuatro préstamos estaban asignados a otros tantos miembros del cabildo de Toledo, percibiendo uno de ellos (el canónigo Alonso Yanes) medio prestimonio más. De los restantes beneficios prestimoniales, dos mitades iban a parar respectivamente al arcipreste de Talamanca y a la capilla de San Pedro de la Catedral de Toledo; un préstamo estaba adjudicado al monasterio de San Bartolomé de Lupiana; y otro medio al arcipreste de Alcaraz (Hernando del Castillo), que ejercía de obispo curial en Roma y por ello estaba ausente de la ciudad. Finalmente, otro medio préstamo estaba en manos de un Juan de Pastrana, quien acaso también fuera capitular en Toledo. Por el contrario, en la diócesis de Cuenca existían muchos préstamos sin adjudicar de manera personalizada; el cabildo los percibía y por lo general los arrendaba a terceros⁴².

Los grandes arzobispos de Toledo de finales de la Edad Media promovieron toda una serie de ambiciosas iniciativas ya citadas y centradas en el engrandecimiento de ciudades universitarias, con proyectos tales como la creación de colegios o la reconstrucción de la iglesia de San Justo de Alcalá emprendida por Cisneros. Dado que estas empresas requerían fuertes sumas de dinero, una buena parte de su financiamiento se extrajo de beneficios simples y prestimoniales procedentes de todo el arzobispado.

Así pues, los préstamos se convirtieron también en fuente de financiación de iniciativas particulares de los preladados, pero también en un método para primar a un clero clientelar afín a la persona del ordinario, del cabildo o del pontífice de turno, estableciendo con ello un sistema de extracción y desvío de la riqueza campesina a los centros de poder y a otras áreas geográficas, aunque la práctica supusiera una merma en el poder adquisitivo de los beneficiados parroquiales. Una sangría de este calibre necesariamente tendría que pasar factura en las comarcas de origen de dicho caudal.

⁴² AHN: *Universidades*, 1192, ff. 70r-76v.

4.5. Personal seglar y gestión parroquial

Las parroquias reciben la colaboración de ciertos vecinos que no poseen condición clerical, pero sin cuyo concurso resultaría muy difícil el funcionamiento de las actividades litúrgicas y pastorales. Se trata de gestores y auxiliares (mayordomos, sacristanes y luminarias) dispuestos a colaborar con su parroquia a cambio de alguna gratificación o del influyente respaldo que el clero les podría proporcionar en sus vidas privadas. A ellos se suman los organistas, quienes con un protagonismo progresivo aportan una nota de enriquecimiento litúrgico.

4.5.1. El mayordomo

Como en otras instituciones, el mayordomo (llamado *fabriquero* en Jumilla) es la persona encargada de gestionar los ingresos y los gastos de la parroquia, así como de administrar sus bienes y rentas, pertenecientes a su vez a una entidad jurídica denominada *fábrica* u *obra*. Para poder ejercer su cargo, el mayordomo debe estar empadronado en la circunscripción de la parroquia y poseer ciertas nociones de cálculo, una condición que conlleva su pertenencia a un sector minoritario de la población, pues sólo una persona de holgada hacienda puede acceder a conocimientos de tal naturaleza y hacer frente a la contabilidad parroquial. Además, el mayordomo con frecuencia anticipa dinero de su propio caudal para satisfacer los gastos de la iglesia antes de que ésta haya percibido su parte del diezmo, lo que unido a que el oficio no está remunerado, asegura a las familias de cómoda posición socioeconómica que puedan instalar a sus parientes en el modesto, pero acaso codiciado, puesto de administrador de la parroquia. No obstante, a veces hubo mayordomos que tuvieron que cesar en su puesto a causa de no disponer en su momento de una hacienda personal suficientemente saneada⁴³.

En consecuencia, a través de la mayordomía, algunos linajes influyentes pudieron estrechar sus lazos con el clero local, lo que les proporcionaba mayor capacidad de manipulación e influencia social. Conviene tener en cuenta que el oficio posibilitaba el trato directo no sólo con los clérigos parroquiales, sino con los contratistas de obras y otros negociantes, ya que los mayordomos disponían de unos montantes con los que podían cerrar contratos para abastecer a la iglesia para hacer obras de reparación o ampliaciones, y por añadidura se hacían cargo de vender el diezmo cobrado en especie, todo lo cual les ofrecía grandes posibilidades para llevar a cabo sus propias maquinaciones especulativas. Por ello no debe sorprender que en el periodo 1502-1504 la mayordomía de la alcaraceña iglesia de San Ignacio recayera en el cantero Rodrigo de Cárdenas, pues la situación le supondría suculentos contratos para la muy deteriorada fábrica del templo, cuando no ciertas compensaciones por parte de adjudicatarios de obras⁴⁴.

⁴³ Así sucede en la parroquia de La Trinidad de Alcaraz en 1513, en que el mayordomo Pedro González tendrá que abandonar el oficio (ADA: ALZ, 127, s. f.).

⁴⁴ ADA: ALZ 122 (libro de visitas de San Ignacio de Alcaraz), ff. 11v-16r. (visitas de 1502 y 1504).

Cada parroquia determina un día para iniciar el ejercicio fiscal anual, aunque lo normal es recurrir a las acostumbradas fechas de referencia de San Juan (San Ignacio de Alcaraz), San Miguel o Todos los Santos (La Trinidad de Alcaraz). El día establecido, el mayordomo rinde cuentas pormenorizadas de su gestión ante el visitador o el vicario local y con la presencia de algún clérigo de la parroquia y ciertos feligreses (los diputados) que representan los intereses del barrio. Normalmente se procura que la inspección coincida con el final del ejercicio, aunque a veces son los vicarios locales o los propios clérigos parroquiales quienes emplazan al administrador para comprobar el estado de los ingresos y de los pagos a cuenta del presupuesto de la fábrica de la iglesia.

Durante la visita pastoral el mayordomo declaraba el tiempo que llevaba ejerciendo el cargo y a continuación exponía su balance de resultados. Los datos de interés administrativo eran consignados en los correspondientes libros de contabilidad, debiendo estar las operaciones justificadas mediante los correspondientes recibos de pago. Una vez concluida la rendición de cuentas, los diputados de la collación prorrogaban en su puesto al mayordomo o bien lo sustituían mediante elección de un nuevo gestor. El visitador o el vicario confirmaban al mayordomo en su cargo, tanto si repetía en él como si era recién elegido y estrenaba oficio; pero si el delegado episcopal observaba alguna irregularidad en la gestión, lo podía sancionar haciéndole cumplir los mandatos que a tal efecto le señalara, bajo las pertinentes multas. Una vez presentado el balance, se abría un breve plazo —que en Alcaraz era de seis días— para recurrir dichas cuentas. Si había relevo, el contable entrante juraba cumplir honradamente con su tarea y, a veces el visitador le conminaba a aceptar el cargo so pena de excomunión, dándole poder para recaudar los fondos, frutos y rentas de la parroquia y administrarlos de forma adecuada.

Pero no todos los mayordomos parroquiales seguían las mismas pautas: en Albacete era el concejo quien lo nombraba, en virtud de un privilegio real obtenido por la villa en fecha incierta, y cuyo origen cabe sospechar residiera en las luchas civiles castellanas del siglo XV, en las que algunos obispos se alinearon contra los reyes de Castilla⁴⁵. También creemos que esta práctica pudo ser extensiva a otras poblaciones y no sería rara en aquellas con una única parroquia, en donde el vecindario, al no estar dividido en barrios, quedaría coordinado y controlado por el consistorio. Pero esta facultad del concejo albacetense ocasionará sucesivos enfrentamientos con la diócesis de Murcia hasta bien entrado el siglo XVI. No es el único caso en que hallamos mayordomos seculares de nombramiento concejil: en 1492 en Chinchilla se designó entre los regidores al gestor parroquial, y hacia la misma época los oficiales concejiles obtendrán la prerrogativa de nombrar al mayordomo. A cambio los clérigos oficiarían por los oficiales concejiles a perpetuidad a modo de capellanes.

En cualquier caso, lo cierto es que las mayordomías en manos de seculares fueron desapareciendo, y a cambio se irá generalizando cada vez más que los clérigos (y más en concreto los párrocos) se hagan cargo de la administración de sus parroquias. Este proceso se irá consumando en las primeras décadas del siglo XVI en que se va cerran-

⁴⁵ Archivo Histórico Provincial de Albacete: *Municipios*, 4574, nº 3.

do el acceso de las clases populares a los mecanismos de regulación política o social, y de los seglares a la administración eclesiástica⁴⁶. Por último, un caso significativo lo proporciona a finales del siglo XV en Alcaraz el párroco Arenas, el cual asumió la mayordomía en su parroquia de San Ignacio, aunque en el arciprestazgo aún no existía esta costumbre (lo que venía a sumarse a cierto comportamiento atípico del citado cura que lo llevó a ser apresado por el Santo Oficio). Situaciones anómalas como ésta motivaron muchas veces que las cuentas hubieran de revisarse con varios años de retraso, cuando el mayordomo ya estaba reemplazado en su cargo. Esto puede deberse también a que no siempre se cumplió la visita pastoral periódica que pusiera coto a tales irregularidades a su debido tiempo⁴⁷.

4.5.2. Los auxiliares: sacristanes, lumbrarias y organistas

Otra serie de seglares contribuyen día a día al buen estado y funcionamiento de la parroquia. Los *sacristanes* procuran el buen mantenimiento del templo, cuidan todo lo que al mismo concierne, actúan como recaderos, ayudan en el ornato de la iglesia, asisten a algunas ceremonias fúnebres y “*están siempre ocupados en las cosas de la yglesia e ayudar administrar a los sacerdotes e clerigos de ellas, y seruirlos en los divynos ofiçios*”⁴⁸. Por otra parte, a diferencia del mayordomo, el sacristán no está obligado a residir en la collación de la parroquia que sirve. Ahora bien, como asistente de la Iglesia ha de contemplar ciertas normas de elemental decoro impuestas por las constituciones sinodales. Por esta razón, en 1509, el bachiller Estrada exige durante su visita a las parroquias de Alcaraz que “*los sacristanes traygan lobs e bonetes, e non capuzes nin caperuças, y el cabello corto y onesto, so pena de perder la prebenda*”⁴⁹.

En las iglesias rurales suele haber sólo un sacristán, que debe estar siempre disponible para ayudar en la iglesia y en las horas canónicas, y al que se le exige que se halle siempre en el edificio parroquial “*saluo a la ora de comer o çenar*”, lo que lo encadena al templo incluso por la noche y le dificulta compaginar la sacristanía con otra profesión. A veces se le faculta para que haga compras y otros recados para la iglesia, en cuyo caso el cura expide el libramiento al mayordomo para pagarle⁵⁰.

⁴⁶ En diócesis de tardía creación, como Granada, no se contempla que las mayordomías sean gestionadas por laicos. *Vid.*: MARÍN LÓPEZ, R., “Notas sobre el sistema benefical en el Arzobispado de Granada”, *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Real Academia de Córdoba, 2004, p. 82.

⁴⁷ ADA: ALZ 122 (libro de visitas de San Ignacio de Alcaraz), ff. 1r-16r.

⁴⁸ ADA: ALZ 127 (Libro de visitas de La Trinidad de Alcaraz), s. f. (visita de agosto de 1513).

⁴⁹ ADA: ALZ 122, f. 24v. Asimismo, los sacristanes se habían de cubrir con una sobrepelliz proporcionada por la propia parroquia, y si no la llevaban puesta en el altar podían ser sancionados. TORRES JIMÉNEZ, R., *Formas de organización y práctica religiosa en Castilla la Nueva. Siglos XIII-XVI* (tesis doctoral), Universidad Complutense, Madrid, 2002, p. 1.016.

⁵⁰ AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., “Aproximación a una parroquia castellana a finales de la Edad Media: La Trinidad de Alcaraz”, *Homenaje a Alfonso Santamaría Conde*, IEA, Albacete, 2010, pág. 75. Se conocen algunos sacristanes de las parroquias de Alcaraz. En San Ignacio: Alonso, hijo de Juan Jiménez (1492), Bartolomé Díaz (1502), Juan Carbonero (1509-1512), Juan Barbero (1514), Sabino (1514); de otras parroquias: Bartolomé Fernández, sacristán de San Miguel (1499-1500), Juan Rodríguez (1500; se ignora la iglesia a la

Asimismo, el sacristán debe asegurarse de hacer sonar la campana en las horas establecidas; en Alcaraz, en especial en laudes (al amanecer), y si no obedece esta norma, ha de pagar medio real a la fábrica⁵¹. Los clérigos están obligados a denunciar este tipo de infracciones ante el mayordomo, quien fiscaliza en su contabilidad el sueldo que se debe abonar al auxiliar. Otra de las tareas que se encomienda a los sacristanes es la gestión de las sepulturas que se hallan en el templo, cuyos registros reciben en dicha ciudad la denominación de *chancillerías*⁵². Es aquí donde a principios del siglo XVI se pide a los sacristanes que consignen esta gestión en un libro específico de contabilidad, eximiendo de ello a los mayordomos. En realidad, pensamos que esta labor pudo pasar del clero o del mayordomo a estos otros auxiliares, convertidos en perfectos conocedores de quienes están sepultados en cada rincón del templo, y que por ello también percibían ciertos derechos materiales. Relacionada con este quehacer, otra de las tareas asignadas a los sacristanes fue la de poner laudas para mantener en buen estado las sepulturas, en especial cuando los familiares de los difuntos se desentendieran de hacerlo.

Los sacristanes, cuyo cargo se puede renovar cada año (en San Ignacio de Alcaraz el relevo se hace el día de San Miguel), tienen un salario anual despachado en cereal y tomado de la fábrica, aunque también perciben una parte de las oblacones, ofrendas y pie de altar. Dado que se les pide obediencia al clero de la parroquia, el cura o su lugarteniente quedan facultados para que puedan sancionarlos con multas o con privación del cobro de los citados derechos (pies de altar, ofrendas y oblacones). En otras ocasiones, pueden percibir un sobresueldo, por ejemplo cuando las cofradías (entre ellas los cabildos de clérigos) celebren sus distintos ceremoniales en la parroquia, y los miembros de la hermandad gratifiquen a los sacristanes por su colaboración⁵³.

De este modo, con su labor auxiliar, el sacristán obtiene no sólo la protección de los clérigos, sino unos ingresos complementarios, muy valiosos para una persona de extracción social modesta, como suele ser. En Alcaraz, durante los primeros años del siglo XVI, el citado sueldo expedido en cereal es variable y se sitúa en torno a las quince o veinte fanegas de trigo y cebada. Asimismo, en esta ciudad los sacristanes de San Ignacio reciben anualmente cuatrocientos maravedíes, mientras que cada uno de los que atienden las parroquias de Alarcón percibe tres cahíces de cereal tomados de las respectivas tercias⁵⁴.

que servía), Juan Morcillo (1509; se ignora la iglesia), Pedro Azorero (La Trinidad, antes de 1510), Pedro de Vandelvira, (San Miguel, 1510), Rafael Marín (San Pedro, 1510). *Cfr.*: ADA: ALZ 122; ALZ 127; ALZ 149, *passim*.

⁵¹ AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., “Aproximación a una parroquia castellana...”, pág. 68. En Europa el toque de campana más llamativo se hacía a la hora tercia (hacia las ocho o las nueve de la mañana) con ocasión de la misa ordinaria. JUNGSMANN, J. A., *El sacrificio de la Misa*, B.A.C., Madrid, 1953, p. 326.

⁵² AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., “Aproximación a una parroquia castellana...”, pág. 72.

⁵³ El sacristán de San Ignacio de Alcaraz cobraba por tañer las campanas, unas veces la octava parte de lo que percibía cada miembro del cabildo local de clérigos, otras apenas un puñado de maravedíes. ADA: ALZ 149, ff. 33v-34v.

⁵⁴ AHN Nobleza: *Frias*, 703/69.

Por otra parte, la *luminaria*, *lumbraria* o *candelera* es una mujer cuya función principal es la de adquirir la cera o las velas para las capillas, y de cuidar de su buen estado manteniéndolas encendidas cuando la liturgia lo exija y retirando las consumidas⁵⁵. También ayudaba en la recolección de limosnas, y probablemente en el adecentamiento del templo. Su situación económica debía de ser muy precaria y percibía por sus labores una cantidad de cereal muy inferior a la que cobra el sacristán. Hemos de ver, pues, en la lumbraria apenas a una sencilla criada a la que los clérigos ofrecen la oportunidad de obtener algún ingreso a cambio de estos sencillos menesteres. Incluso los beneficiados de San Ignacio de Alcaraz le ceden un modesto inmueble a modo de vivienda. Pero los propios eclesiásticos debieron de conceder tan poca relevancia a la lumbraria, que desaparece de las fuentes, salvo en el caso de las parroquias de Alcaraz, las únicas en donde hemos hallado rastro de su existencia.

Así, dada la escasa consideración otorgada a sacristanes y luminarias, el pago de sus sueldos se aplaza si la economía de la parroquia atraviesa algún apuro. Lo normal es que reciban una parte de sus derechos y tengan que aguardar a años posteriores para ir percibiendo lo que se les adeuda. Por ello, el bachiller Luis del Castillo, visitador del arcedianazgo de Alcaraz, pide en 1507 que el sacristán y la luminaria de San Ignacio “*ayan paçiençia e non les paguen la resta fasta que venga la copya del año de ocho*”⁵⁶.

Otra figura auxiliar de importancia en la parroquia, aunque bien diferente a las referidas, es la de los *organistas*, seres casi siempre anónimos que en los pueblos manchegos, alejados de los grandes centros de conocimiento, tampoco faltaron.

La crisis del siglo XIV trajo como contrapartida un cierto desarrollo de lo hedonista y jovial, de las danzas y de la música que consuelan al hombre en su frágil existencia. A decir de Le Goff, “el universo medieval es un universo de música, de canto. Fomenta el órgano, inventa la polifonía”⁵⁷. Aun a pesar de conservarse instrumentos y obras, carecemos de una idea exacta acerca de cómo sonaría la música sacra en las parroquias rurales castellanas. En realidad, la introducción de la polifonía es el último trecho que atraviesan estas iglesias en su proceso de imitación de las colegiales, los templos de grandes conventos y las catedrales. El influjo que la magnificencia de las misas cantadas ejerce sobre el culto parroquial ordinario acabará consiguiendo que a finales de la Edad Media no falten las misas cantadas en ninguna iglesia por modesta que sea⁵⁸. Por esta razón, igual que en esa época se detecta una intensa actividad de adquisición de órganos en las iglesias santiaguistas del reino de Murcia, así debió de suceder en las vecinas tierras alcaraceñas y de la llanura manchega. Asimismo, en la institución de las colegiadas de Belmonte y Villena tuvo especial relevancia el tañido del órgano, sin el cual sería impensable el pretendido esplendor de dichos templos, en especial en

⁵⁵ El origen de esta actividad hay que buscarlo en las instrucciones que recibe Moisés al organizar el culto de Israel: “Y tú mandarás a los hijos de Israel que te tomen aceite de olivas, claro, molido, para la luminaria, para hacer arder continuamente las lámparas” (Ex. XXVII, 20).

⁵⁶ ADA: ALZ 122, f. 19 v.

⁵⁷ LE GOFF, J.: *En busca de la Edad Media*, Paidós, Barcelona, 2003, p. 146.

⁵⁸ JUNGSMANN, J. A., *El sacrificio de la Misa...*, p. 284.

San Bartolomé de Belmonte, donde que se creó una dignidad de chantre, que debía ir asociada al ejercicio del canto del coro y en general del arte musical.

Un puñado de testimonios nos ha quedado en torno a la actividad desempeñada por organistas en Alcaraz y Chinchilla. Aparte de un tal Cristóbal, organista datado en 1498, en Alcaraz destacará después notablemente Alonso Azorero, un personaje autodidacto de elogiada destreza musical que ejercía de organista en su parroquia de La Trinidad entre otras iglesias en los comienzos del siglo XVI, lo que nos indica que en más de una parroquia existía órgano en situación operativa⁵⁹. La valía de este músico fue tal —así como el apoyo que la clerecía y el pueblo de Alcaraz le brindó—, que el visitador le otorgó en 1504 un aumento de sueldo para poder costearse sus estudios de clérigo. Pero en 1510 empezó a presionar para que se le hiciese un contrato fijo y se le otorgase un nuevo aumento salarial. La nueva solicitud que clérigos y parroquianos vuelven a hacer al visitador en parecidos términos a los de 1504, unida a las amenazas de Azorero de dejar el cargo, hicieron que el agente diocesano cediese y aceptase una mejora en las condiciones del organista, casi en los términos en que él quería. Este caso nos pone de manifiesto la escasez de especialistas en ejecutar música sacra en muchos pueblos castellanos. Pero además, la insistencia en las presiones a las autoridades diocesanas (y la aceptación de condiciones por parte de éstas) nos indica la gran importancia concedida a la música como complemento del trabajo pastoral del clero.

4.6. *La participación vecinal: los diputados parroquiales*

En algunas poblaciones existió un modo de organización por el que algunas familias se permitirán intervenir para ayudar en la gestión de las parroquias a las que pertenecían y, de alguna manera, fiscalizarlas. Esta intervención se concreta en una serie de reuniones a las que esas familias envían alguno de sus miembros que por esta razón son llamados *diputados parroquiales*. Este remedo de asambleas de vecinos se documenta en Alcaraz en el tránsito del siglo XV al XVI, aunque debió de ser extensible a otras poblaciones, en especial las que poseían varias parroquias, pues en los núcleos en los que existía una sola el concejo, con un carácter más totalizador, sustituiría a las reuniones de los mencionados diputados. Se sabe que en 1520 los sectores más rebeldes de varias ciudades (Toledo, Madrid, Jaén) se organizaron a través de diputados parroquiales con ocasión del conflicto de las Comunidades de Castilla⁶⁰, aunque la figura ya debió de existir con anterioridad acaso con unas funciones distintas, como se atestigua en Alcaraz mucho antes de la citada rebelión.

⁵⁹ Sobre este personaje, Cfr. PRETEL MARÍN, A., *Alcaraz en el siglo de Andrés de Vandelvira, el bachiller Sabuco y el preceptor Abril*, IEA, Albacete, 2002, p. 60; AYLLÓN GUTIÉRREZ, C., “Aproximación a una parroquia castellana...”, págs. 68-71.

⁶⁰ MARTÍNEZ GIL, F., “Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las comunidades de Castilla”, *En torno a las Comunidades de Castilla* (F. Martínez Gil, ed.), Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, p. 353-355.

La más importante de estas reuniones parroquiales es aquella en la que se revisan las cuentas anuales de la mayordomía, y que, como ya se ha apuntado, coincide con la visita pastoral del vicario o del visitador. Es entonces cuando los diputados vecinales deciden si el mayordomo sigue en su puesto o debe ser reemplazado por otra persona de la collación. Asimismo, los representantes del barrio tienen facultad para fiscalizar la gestión económica pidiendo cuentas al mayordomo cuando sea preciso, lo que puede ocurrir cuando surja alguna irregularidad administrativa.

Probablemente todas las familias tendrían derecho a participar en las reuniones, aunque si descendemos a un plano realista y pragmático, los individuos que participaban en estas asambleas serían, como sucedía con los mayordomos, los que dispusieran de más tiempo y formación que el común y mayor capacidad para influir en la política parroquial; es decir, miembros de la incipiente burguesía comarcal, que con su actuación podían promocionar a otros miembros de sus respectivas parentelas al oficio de la mayordomía. Con un administrador instalado en la iglesia, las familias obtendrían un mejor acceso a los favores del clero y sobre todo conseguirían algunos contratos con cargo a la fábrica del templo. Asimismo, dado que en estas asambleas se tomaban decisiones de cierta relevancia para la parroquia y por ende para la vida del barrio, los clanes rectores podían controlar al resto de la población mediante este cauce alternativo.

5. Conclusión

Durante la baja Edad Media, la parroquia deviene un elemento clave para la propia articulación de la sociedad, sirviendo de marco básico de las relaciones vecinales en todos los núcleos, tanto los urbanos como los rurales; aunque en el ámbito campesino, las relaciones tejidas en torno a aquella parroquia quizá más intensas al estar los horizontes sociales mucho más limitados que en las ciudades. Este valor estructural se acentúa en las iglesias de los núcleos de población en donde sólo existe una parroquia.

A la vista de los testimonios tomados de las comarcas de Alcaraz y del marquesado de Villena, se ratifica que en esta zona se vienen a reproducir a grandes rasgos la estructura de las parroquias europeas y la dinámica de los beneficios adscritos a ellas, coincidiendo en mayor medida con lo que se aprecia en las iglesias de la Corona de Castilla. Así pues, podemos corroborar que en el sureste de la Meseta la composición y la terminología existentes en relación con oficios, beneficios y otros elementos parroquiales manifiestan una continuidad con respecto a lo que hallamos en diócesis castellanas septentrionales, como se expone en el esquema que complementa a este estudio. Al mismo tiempo se aprecian algunas diferencias —si bien poco significativas— con respecto a otras áreas peninsulares, por ejemplo la diócesis de Valencia, en donde tanto cierta terminología o la función de algunos seglares auxiliares no coinciden plenamente con lo aquí analizado.

Entre las singularidades más reveladoras de cuanto se advierte en nuestra área de estudio se halla la peculiaridad de las iglesias de Cartagena, que se dividen en dos categorías, una de las cuales consiste en tener dos beneficiados simples careciendo oficialmente



de cura rector, circunstancia que no se detecta en el resto de Castilla, y mucho menos como situación normalizada.

Por su parte, tampoco existen grandes diferencias en cuanto a la dinámica benefical entre las tierras de La Mancha y las del resto del reino, si bien pueden llegar a suceder situaciones teóricamente anómalas como es el hecho de que algunos beneficiados simples lleguen a percibir más ingresos que el cura rector de su propia parroquia. Así sucede en Villarrobledo, en lo que no obstante constituye un caso de excepción. Asimismo, la creación de prestimonios en las parroquias supondrá una continua sangría en el campo castellano, con el desvío de cúmulos de renta agraria con dirección a las ciudades catedrales, en las que residen la mayoría de los clérigos gratificados con estos fondos rituales tomados a través del diezmo.

Finalmente, otra cuestión digna de mención es la naturaleza de la participación de seglares en la gestión y el control de las propias parroquias. Así pues, durante el siglo XV en diversas parroquias —al menos en la ciudad de Alcaraz— se estableció un sistema de participación vecinal, mediante la actividad de los mayordomos seglares y de los diputados parroquiales. Este fenómeno experimentó un auge en tiempos de los

Reyes Católicos, pero enseguida cayó en declive. Por un lado se detectan conflictos entre concejos y obispados en aquellas poblaciones —como Albacete— que consiguen mantener (contra lo que parece más habitual) su derecho a designar un mayordomo no eclesiástico para controlar la gestión de las parroquias. Sin embargo, a principios del siglo XVI, la exclusión de los habitantes de los mecanismos de gestión política, también se aprecia en la Iglesia, con la progresiva desaparición del mayordomo seglar. De este fenómeno aparecen síntomas claros en las tierras sujetas a los obispos de Cuenca y de Cartagena. Desde entonces, el método más empleado para acentuar los vínculos entre el clero y la feligresía —sobre todo la que goza de una posición económica solvente—, descansarán sobre la vieja costumbre de establecer capellanías. Por otra parte, convendría profundizar en lo sucesivo en el estudio de la figura de los diputados parroquiales (que representaban a las familias principales vecindadas en la respectiva parroquia-collación, y que aparecen en las fuentes alcaraceñas desde los últimos años del siglo XV) en cuanto a su relevancia no sólo en el ámbito eclesial sino también en el civil, en la medida en que reaparecerán en varios lugares durante los conflictos de las Comunidades de Castilla.

Fecha de recepción: 25 de enero de 2011

Fecha de aceptación: 24 de febrero de 2011